



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Ejecutivo
Radicación: 110013336038201500098-00
Demandante: Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE
Demandado: Seguros del Estado S.A
Asunto: Adiciona auto

El Despacho procede a decidir la solicitud de adición formulada por la mandataria judicial de la parte ejecutante frente al auto emitido el 7 de diciembre de 2020, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El 7 de diciembre de 2020¹, el Despacho terminó el proceso por pago total de la obligación, ordenó la entrega de un título de Depósito Judicial por valor de \$359.584,80 M/Cte., y levantó las medidas cautelares decretadas.

La apoderada de la parte ejecutante, mediante correo electrónico del 10 de diciembre de 2020², solicitó adicionar al anterior auto en el sentido de ordenar la entrega a favor de ENTerritorio del título de depósito judicial por valor de \$7.112.887,45, consignado por la aseguradora ejecutada el 3 de septiembre de 2019 a la cuenta de Depósitos Judiciales.

En relación con la adición de providencias, el artículo 287 del Código General del Proceso, prevé:

“Artículo 287. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...)”

En cuanto a la oportunidad para presentar la solicitud de adición la norma antes referida establece que debe radicarse dentro del término de ejecutoria de la providencia. Una vez verificadas las actuaciones procesales surtidas, se tiene que la petición se realizó el 10 de diciembre de 2020, es decir, se allegó dentro de término.

Ahora, la apoderada del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE, hoy empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO, solicitó adicionar el auto del 7 de diciembre de 2020, que dio por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, puesto que no se ordenó la entrega de un título de Depósito Judicial por valor de \$7.112.887,45, que fue consignado por Seguros del Estado el 3 de septiembre del 2019, como pago de la obligación.

La togada señaló, además, que en auto del 3 de febrero de 2020, el Juzgado encontró que el pago de \$7.112.887,45 no era suficiente para cancelar el total del crédito más intereses y costas procesales, quedando un saldo de la obligación de \$359.584,74, valor que fue depositado por la parte ejecutada a la cuenta de depósitos judiciales y del

¹ Folios 124 y 125 C. 1

² Folios 127 a 134 C. 1.

cual se ordenó su entrega en el auto del 7 de diciembre de 2020, providencia que omitió ordenar la entrega del título por valor el valor de \$7.112.887,45.

El Despacho observa, tal como lo manifestó la abogada que, en los autos del 3 de febrero y 7 de diciembre de 2020, no se impartió la orden de entregar el referido título de Depósito Judicial, que por cierto sí está constituido a favor de este asunto, lo que significa que es menester adicionar el auto del 7 de diciembre de 2020, tal como lo pide la profesional del derecho.

En este orden de ideas, previa revisión de los documentos aludidos, verificación del módulo de depósitos judiciales correspondiente a este Juzgado, reporte del sistema Siglo XXI y la consulta en la página web del Bango Agrario, se ordenará la entrega del título por valor de siete millones ciento doce mil ochocientos ochenta y siete mil pesos con cuarenta y cinco centavos (\$7.112.887,45) M/Cte., a favor del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE hoy Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial ENTerritorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 7 de diciembre de 2020, que dio por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, en el sentido de ordenar la entrega del título de depósito judicial No. 400100007356567 por valor de SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$7.112.887,45) M/Cte., a favor del representante legal de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial ENTerritorio o de su apoderada quien cuenta con facultades para recibir.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARÍA CECILIA ACOSTA RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. No. 1.024.530.662 de Bogotá y T.P. No. 241.596 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial ENTerritorio, conforme al poder que se anexó al expediente.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría que inmediatamente libre los oficios de embargo, tal como se ordenó en el numeral 3° del auto de 7 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: wimorabogados@gmail.com ; cesaramadeo76@hotmail.com ; magdalilianag@gmail.com ;
Parte demandada: gerencia@hospitalcaqueza.gov.co ; julioz12@hotmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e7ff584cae9dbefd960991bf884dbc054ec6ad4429d9f7e2623ab90864ebc6**
 Documento generado en 26/04/2021 03:03:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>